

0256-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón SAN MATEO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA NACIONAL** celebró el día veintidós de junio del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **SAN MATEO**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN SAN MATEO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
112680658	JOSE ALEJANDRO CARMONA ULATE	PRESIDENTE PROPIETARIO
701810897	TATIANA BRENES MENDOZA	SECRETARIO PROPIETARIO
603530706	JUAN CARLOS SOLORZANO ULATE	TESORERO PROPIETARIO
603770627	MARIA DE LOS ANGELES VILLALOBOS ACUÑA	PRESIDENTE SUPLENTE
203140378	JUAN MARTIN SOLORZANO SOLORZANO	SECRETARIO SUPLENTE
204190164	DENIA MARITZA CALDERON ACUÑA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
203360290	JOSE RAMIRO ACUÑA ULATE	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
204190164	DENIA MARITZA CALDERON ACUÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO
112680658	JOSE ALEJANDRO CARMONA ULATE	TERRITORIAL PROPIETARIO
701810897	TATIANA BRENES MENDOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
900890070	XINIA MARIA ULATE MONTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIA: No es posible acreditar en este acto el nombramiento de Juan Carlos Solorzano Ulate, cédula de identidad n.º 603530706, como delegado territorial propietario,

debido a que su nombramiento fue realizado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación a dicho cargo, toda vez que la carta aportada manifiesta que acepta el nombramiento para formar parte del Comité Ejecutivo Cantonal.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político presentar la carta de aceptación original al cargo en mención, o si así lo desea el partido Esperanza Nacional, designar el cargo mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar el cargo de un delegado territorial propietario, cabe señalar que, deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/rsm
C.: Exp. n.°403-2023, partido ESPERANZA NACIONAL
Ref., No.: 01816-01824-01835-2024